



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210061700
Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante: GRACIELA CERON ESPAÑA
Apoderado: DR. ALEJANDRO BELTRAN MARIN
Email: alejandrobeltan2007@gmail.com
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Email: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Apoderado: Dr. EDGAR BENITEZ QUINTERO
Email: benitezquinteroabogado@gmail.com
Asg.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora juez las presentes diligencias, informándole que la parte pasiva, dentro del término legal contesto la demanda y formulo las excepciones que considero pertinentes, corriéndole a la vez traslado de ellas a la parte actora, quien en termino se pronunció al respecto, por lo que se prescinde de dicha actuación procesal. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, noviembre 30 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 2180
Santiago De Cali, noviembre treinta (30) De Dos Mil Veintitrés (2023)

En consideración a la constancia secretarial y siendo una realidad lo allí manifestado, este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, decretando así las pruebas solicitadas por las partes y fijando fecha para audiencia concentrada, **la cual se desarrollará de manera presencial.**

Seguidamente el pasivo, solicita el reintegro de los dineros que le han sido descontados y que suman un aproximado de \$262.400.000.00, la cual resulta procedente, tras aceptarse la caución prestada por la parte ejecutada mediante póliza No. 1010110239001 de Seguros Comerciales Bolívar S.A., para el levantamiento de medidas.

de ordenar el juzgado a favor de Seguros Generales Suramericana S.A. e

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el extremo ejecutado.

SEGUNDO: FIJAR el día **DIECISIETE (17)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo.

I. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

II.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y los documentos aportados al descorrer el traslado, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** a la parte demandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TESTIMONIOS

- **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a este Despacho judicial al señor **ISMAEL MOLINA MOLINA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por ser la persona que conducía el vehículo al momento de los hechos narrados en este asunto, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos de la demanda. Cítesele a través de la parte demandante.

- **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a este Despacho judicial al señor **JUAN FELIPE ESTRADA SALAZAR** mayor de edad y vecino de esta ciudad, por ser la persona quien brindo asesoría y acompañamiento en la etapa precontractual del proceso, para que bajo la gravedad del juramento declare lo que le conste sobre la forma en que fue suscrito el seguro que hoy genera la presente controversia y demás circunstancias que le consten. Cítesele a través de la parte demandante.

OFICIAR

Decretase como prueba, la de oficiar a la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A., para que remita copia e igualmente brinde información, que tenga injerencia en el presente caso, con el objetivo de probar la buena fe de su representada al momento de la suscripción del citado contrato de seguros, solicitud contentiva de los siguientes puntos:

1. Se remita copia de la inspección realizada al vehículo de placas SXW-808, trámite precontractual previo a la expedición de la póliza identificada con el consecutivo No. 900000118026.
2. Se sirva manifestar que documentos solicita la compañía para realizar la inspección a los vehículos previo a la expedición de las pólizas de automóviles, manifestando si la Licencia de Tránsito o Tarjeta de Propiedad, es un documento indispensable.

III.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la demanda, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

OFICIAR

Decretase como prueba, la de oficiar a la Fiscalía 86 Seccional de la ciudad de Cali, para que allegue al proceso copia de toda la actuación procesal surtida dentro de la investigación bajo la radicación N° 76 001 6000 193 2006 80717, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos objeto de este asunto

Decretase como prueba, la de oficiar a la Fiscalía 84 Seccional de la ciudad de Cali, para que allegue al proceso copia de toda la actuación procesal surtida dentro de la investigación bajo la radicación N° 76 001 6107 154 2009 00437, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos objeto de este asunto.

Decretase como prueba, la de oficiar a la Fiscalía 84 Seccional de la ciudad de Cali, para que allegue al proceso copia de toda la actuación procesal surtida dentro de la investigación bajo la radicación N° 76 001 6000 6787 2008 00462, que conduzcan al esclarecimiento de los hechos objeto de este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** a la demandada señora GRACIELA CERON ESPAÑA, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

TESTIMONIOS

- **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a este Despacho a la señora CLAUDIA CRISTINA CARVAJAL y al señor OMAR NUÑEZ mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre las circunstancias

de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos de la demanda, así mismo, deponer sobre la veracidad de lo afirmado en las excepciones incoadas en este asunto. Cíteseles a través de la parte demandada.

La anterior prueba tiene como finalidad demostrar que para el día 28 de septiembre de 2020 no se había aportado ante Seguros Generales Suramericana S.A. el documento de denuncia ante la fiscalía por el hurto del vehículo de placas SXW 808 según la confesión del señor Ismael Molina esposo de la asegurada señora Graciela Cerón España.

-Abstenerse de decretar el otro testimonio solicitado, toda vez que para este Despacho judicial, resultan suficientes los ya referidos, para probar lo pretendido.

CONFESION

- **DECRETAR** como confesión de parte, al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del Código General del Proceso, todas las manifestaciones expresadas por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda junto con sus anexos.

TERCERO: Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Comunicar la fecha señalada a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial a fin de que se provean la respectiva sala de audiencia de manera presencial.

QUINTO: ORDENASE el reintegro de los dineros depositados en las arcas del presente asunto a favor de la parte demandada, hasta por la suma de \$262.400.000.00, por lo expuesto en el cuerpo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria